



JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., jueves 27 de abril de 2023

Expediente:	11001333502820190016800
Demandante:	Viviana Muñoz Cadena
Apoderado:	Jhon William Garnica O
Correo:	jwgarnica@hotmail.com
Demandado:	Nación – Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
Procurador delegado:	mroman@procuraduria.gov.co; procjudadm195@proucraduria.gov.co
ANDJE	procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; procesos@defensajuridica.gov.co

CONSIDERACIONES:

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023 creó tres (3) Juzgados Administrativos Transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial y entidades con régimen similar.

Que el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Bogotá, mediante oficio CSJBTO23-483, del 06 de febrero de 2023, relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá entre los cuales asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 28 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Una vez revisado el expediente, se encontró, que, mediante auto del 18 de agosto de 2021, el señor Juez de turno, inadmite la demanda, por encontrar yerros que imposibilitan su admisión, sin embargo, el apoderado de la demandante, mediante memorial allegado el 1 de septiembre de 2021, con copia a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, subsana la demanda y al mismo tiempo reforma la misma.

Por lo anterior, mediante auto del 19 de abril de 2022, el despacho admite la demanda, pero no se pronuncia frente a su reforma, en el entendido, que la demandante, pretendía entre otros, que se:

“declare la configuración y nulidad del **acto ficto o presunto**, producto del silencio administrativo negativo por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial al no contestar un recurso de apelación contra la **resolución No 3149 del 12 de abril de 2018**, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial-Bogotá”

Sin embargo, en la reforma, indica que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante resolución No 3574 del 30 de noviembre de 2020, se resuelve el referido recurso.

De lo anterior, este despacho, avocará conocimiento del presente asunto, admitirá lo reformado en la demanda, y ordenará que, por secretaria, se de cumplimiento a lo ordenado en el numeral “CUARTO” del auto admisorio, y notifique personalmente a las partes tanto del auto que admite la demanda, como del que admite la reforma.

En consecuencia, el suscrito Juez Segundo Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá D.C.:

RESUELVE:

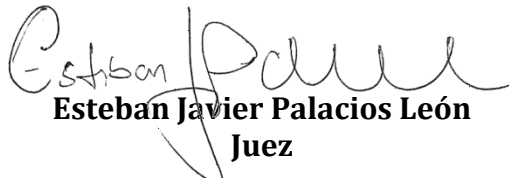
PRIMERO: **Avocar** conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **Admitase la reforma de la demanda** por las razones expuestas en este proveído.

TERCERO: **Por secretaria, dese cumplimiento** a lo ordenado en el numeral “CUARTO” del auto admisorio, y notifique personalmente a las partes tanto del auto que admite la demanda, como del que admite la reforma, por las razones expuestas.

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Esteban Javier Palacios León
Juez

EJPL/Hair M